

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N.º - 2 6 4 1 5

FECHA: 26 ABO. 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, realizó en sus funciones de seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes se abrió investigación administrativa, mediante Auto N° 6615 del 22 de Febrero de 2016, por presunto hecho contraventor de la normatividad ambiental, consistente en vertimientos ilegales, producto de la crianza de cerdos.

Que en el mencionado Auto N° 6615 del 22 de Febrero de 2016, se le formularon cargos al señor Juan Carlos García Calume, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.019.294, por presuntamente realizar vertimientos ilegales productos de la porqueriza ubicada en la granja Flor de María.

Que mediante Oficio Radicado CVS N° 5139 del 10 de Noviembre de 2016, se le hizo citación al señor Juan Carlos García Calume, para notificación personal del Auto N° 6615 del 22 de Febrero de 2016.

Que mediante Oficio Radicado CVS N° 2054 del 17 de Abril de 2017, el señor Juan Carlos García Calume, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.019.294, presentó escrito de descargos, en el cual dijo entre otras cosas lo siguiente:

“PRECISIONES SOBRE LOS CARGOS

De conformidad con los mandatos establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley 1333 de 2009, los cargos formulados no podrán extenderse a hechos diferentes a los expuestos en la denuncia preliminar que origen a la apertura de la investigación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la denuncia se soportó en los malos olores que enrarecían el ambiente y que afectaban a los residentes del sector; por consiguiente, mal podía la Corporación haber formulado cargos por la existencia de un pozo extractor de aguas subterráneas sin la respetiva licencia de funcionamiento.

RESOLUCIÓN N.º - 2 6 4 1 5

FECHA: 26 ABO. 2010

En consecuencia, atenderemos las Recomendaciones relacionadas con los hechos materia de la denuncia preliminar, para lo cual procederemos a efectuar los Descargos de la siguiente manera:

RECOMENDACIONES Y DESCARGOS

Con base en los cargos formulados y en las recomendaciones a seguir, es de suma importancia hacerle resaltar al Director de la Oficina Jurídica y a la Corporación en general que, la Granja "Flor de María" relacionada es una pequeña Granja Agrícola Integral donde resido con mi familia y, por consiguiente, soy el más interesado en que las actividades que en la Finca se desarrollen sean compatibles y protectoras del Medio Ambiente, además que, las afectaciones que eventualmente podrían padecer los residentes del sector, mi familia y el suscrito seríamos los directamente afectados y en mayor proporción por la cercanía al lugar de la explotación agrícola en especies menores.

Por otra parte, compartimos plenamente las enunciaciones de las normas constitucionales y las que de manera particular facultan a la CVS para intervenir en estas actividades; no obstante, también deberá protegerse el Derecho al Trabajo y a la Vida Digna consagrados en la Carta Política como fundamentales y que protegen mis derechos a la vivienda digna y a una explotación agrícola con el lleno de los requisitos de ley.

No obstante, hasta la presente, ya hemos atendido las siguientes RECOMENDACIONES I, III y IV, así:

LA I.- Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos ante La Corporación.

Respuesta: La explotación porcina comercial ha sido totalmente eliminada y, por consiguiente, ya no se generan vertimientos de ninguna naturaleza.

LA III.- Realizar un adecuado manejo de la porcina sólida y líquida.

Respuesta: Debido a que se ha ido disminuyendo progresivamente el número de cerdos, hasta tal punto que actualmente solo existen 3 o 4 ejemplares de diferentes edades, mientras se comercializan, ya no se hace necesario realizar esta actividad.

IV.- De manera inmediata realizar un adecuado manejo de las fuentes generadoras de olores ofensivos.

Respuesta: Por las mismas razones de la respuesta a la Recomendación anterior, al no haber cerdos, ya no se generan malos olores que afecten el entorno, pues, no se genera porcina alguna.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. **F - 2 6 4 1 5**

FECHA: **26 AGO. 2019**

APRECIACIONES DEL SUSCRITO CON RESPECTO A LA RECOMENDACIÓN NO RELACIONADA EN LOS HECHOS DE LA DENUNCIA.

Teniendo en cuenta que la Recomendación II.- "Tramitar de manera inmediata el permiso de concesión de aguas subterráneas ante La Corporación", no fue materia de denuncia, corresponde al Suscrito iniciar el respectivo proceso de licenciamiento ambiental; para lo cual se procederá de conformidad con los mandatos legales, pese a que ya su utilidad es inocua, habida consideración que se hemos cancelado la explotación pecuaria, tanto de bovinos como porcicola.

PRUEBAS

Comedidamente solicito a la Corporación, por medio de la Oficina Jurídica que se fije fecha y hora para la práctica de una nueva Inspección Judicial a la Finca "Flor de María" en Berástegui —Ciénaga de Oro para efectos de verificar todo lo expuesto en estos descargos.

PETICIÓN

*Con base en todo lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito:
Primero: Absolverme de toda eventual responsabilidad por los cargos formulados.
Segundo: Ordenar la cancelación de la radicación y el archivo del expediente.*

Descorro en estos términos el traslado de ley y renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable."

Que en atención a los descargos presentados por el señor Juan Carlos García Calume, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.019.294, se ordenó la práctica de una prueba mediante Auto N° 8453 del 11 de Mayo de 2017, de la cual se emitió el Informe de Visita ASA N° 2018 – 598 del 11 de Septiembre de 2018, en el cual se puede evidenciar lo siguiente:

II. ACTIVIDADES REALIZADAS

Mediante visita técnica ambiental realizada el día martes 11 de septiembre de 2018, se llegó a la propiedad del señor Juan Carlos García Calume, y se procedió a tomar registro fotográfico únicamente de la parte externa de la finca Flor de María, debido a que en el lugar se encontraba cerrado y nadie atendió la visita.

Con base en lo anterior se hace necesario remitir al municipio de Ciénaga de Oro para que, a través de la Policía Ambiental del departamento de Córdoba, la Secretaria de Gobierno y los inspectores de policía en conjunto se proceda a verificar si

Handwritten marks and signatures in the bottom right corner.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N.º - 2 6 4 1 5

FECHA: 26 AGO. 2019

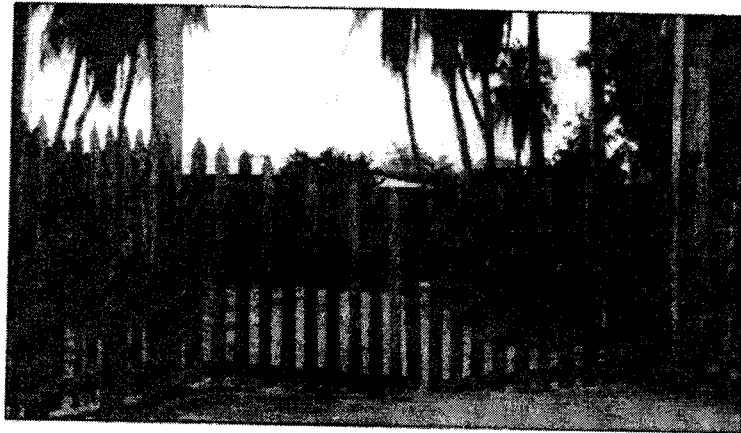
efectivamente si en la finca Flor de María se suspendió definitivamente la actividad de cría, levante, ceba y venta de porcinos.

De identificarse por parte de las entidades descritas anteriormente que las actividades persisten o continúan se deberán tener los respectivos permisos o autorizaciones ambientales para su operación.

Foto 1. LOCALIZACIÓN FINCA FLOR DE MARÍA



Foto 2. ENTRADA A FINCA FLOR DE MARIA



CONCLUSION

- *Se realizó visita técnica ambiental a la FINCA FLOR DE MARÍA donde no se tuvo acceso a dicho predio con el fin de verificar In-Situ que la actividad de la granja agrícola integral efectivamente fue eliminada y por ende no se tiene certeza de que las siguientes consideraciones cesaron*
- *La presencia de olores ofensivos procedentes de las descargas de aguas residuales en la zona y del inadecuado manejo de la mortalidad de porcinos.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. **18 - 2 6 4 1 5**

FECHA: 25 ABO. 2018

- *Captación de aguas subterráneas (pozo de 3rn) de profundidad el cual deberá legalizar ante esta Corporación.*
- *Permisos de vertimientos y/o plan de biofertilización técnico el cual deberá tramitar y/o radicar en esta corporación respectivamente.*
- *Manejo de la porcínaza sólida y líquida previo a la disposición en el suelo."*

Que el señor Juan Carlos García Calume, mediante Oficio Radicado CVS N° 5683 del 25 de Septiembre de 2017, solicitó fijar nueva fecha para visita de inspección, teniendo en cuenta que el lugar se encuentra cerrado, y de esa forma poder dar claridad a los hechos investigados.

Que en este orden de ideas el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Montería, el día 10 de Octubre de 2018, realizó visita de inspección al lugar anteriormente indicado, y de la cual se emitió el Informe de Visita N° S-2018-043948.GUPAE – 29.25, en el cual se puede evidenciar lo siguiente:

"En atención al requerimiento solicitado mediante comunicado oficial NO 060-25858 de fecha 20/09/2018, de manera respetuosa me permito informar las actuaciones realizadas por personal del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Montería, así;

El día 10/10/2018 en el horario comprendido desde las 16:00 horas hasta las 17:00 horas personal del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Montería se realizó visita a los predios de la GRANJA FLOR MARÍA ubicada en el corregimiento de Berastegui, jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro, el cual fue atendida por el señor Juan Carlos García Calume, identificado con CC N O 78019294 expedida en Cereté - Córdoba, propietario y administrador de la finca antes en mención quien autorizo el ingreso a las instalaciones y verificación del lugar donde están ubicadas las porquerizas, para lo cual y se pudo verificar que estas no tenían animales (Cerdos) en su interior para la venta, ceba y cría.

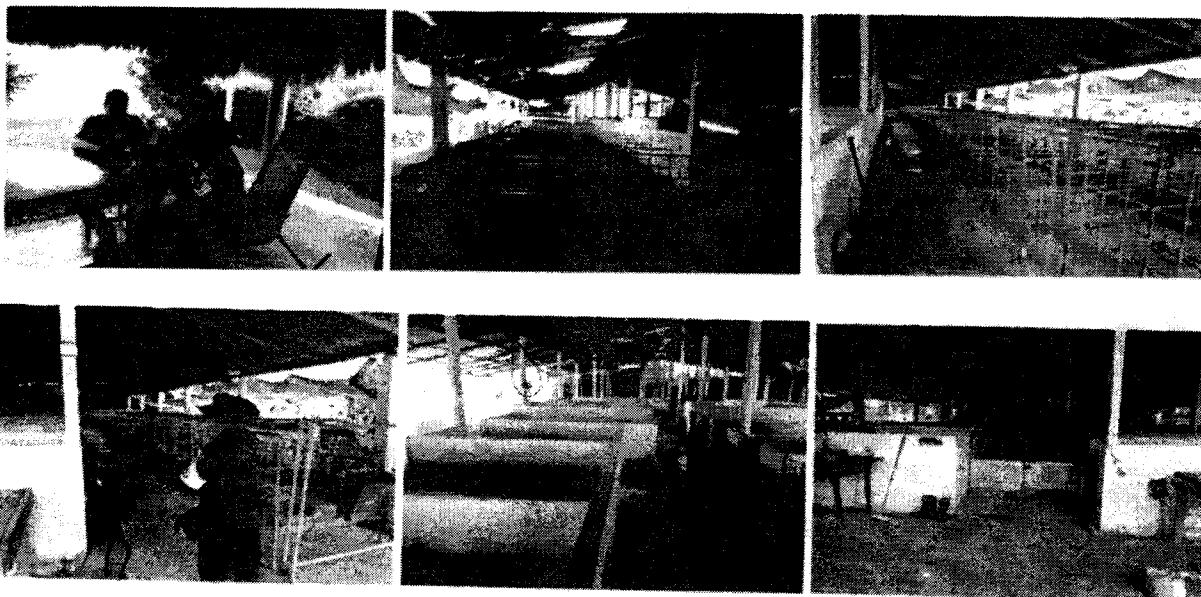
De igual forma el señor Juan Carlos, manifiesta, "desde que le fue impuesta la medida por parte de la Corporación paulatinamente fue saliendo de los animales para cumplir con la misma y así buscar otra forma de subsistencia".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. Nº - 2 6 4 1 5

FECHA: 26 ABO. 2019

MATERIAL FOTOGRAFICO



Que vencida la etapa probatoria, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, se corrió traslado para la presentación de alegatos por el término de 10 días hábiles, mediante Auto N° 10461 del 23 de Noviembre de 2018.

Que mediante Oficio Radicado CVS N° 2640 del 04 de Junio de 2019 y Oficio Radicado CVS N° 20192100397, se intentó hacer citación para notificación personal del Auto N° 10461 del 23 de Noviembre de 2018.

Que el día 16 de Julio de 2019, mediante publicación en página web de la CVS, se hizo notificación por aviso del Auto N° 10461 del 23 de Noviembre de 2018.

Que vencido el término legal para la presentación de alegatos de conclusión el señor Juan Carlos García Calume, no presentó escrito de alegatos.

Que esta Corporación al hacer una evaluación los descargos presentados por el señor Juan Carlos García Calume, y los informes de inspección al lugar de los hechos investigados, pudo constatar que no existen fundamentos facticos para sancionar al suscrito, puesto que no se pudo verificar la ocurrencia de los hechos, en consideración a que la actividad presuntamente desarrollada ya no existe, bien entonces no se puede predicar que haya una violación a las normas ambientales por contaminación del aire.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 12 - 2 8415

FECHA: 26 ABO. 2019

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. ^{Nº} - 2 6 4 1 5

FECHA: 2 6 A GO. 2019

corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Absolver de responsabilidad, por los cargos formulados en el Auto N° 6615 del 22 de Febrero de 2016, al señor Juan Carlos García Calume, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.019.294, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa la totalidad de los documentos obrantes en el expediente, aportados por Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana y el señor Juan Carlos García Calume, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.019.294.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto al señor Juan Carlos García Calume, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.019.294, de conformidad con la ley 1333 de 2009 artículo 19.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 2 - 2 6 4 1 5

FECHA: 26 AGO. 2019

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL

CVS

Proyectó: C. Montes / Abogado Oficina Jurídica Ambiental – CVS
Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental – CVS
Aprobó: María Angélica Sáenz Espinosa / Secretaria General - CVS

ok
res